

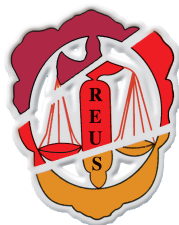
FAMILIA Y DERECHO



La pretutela de personas con discapacidad por entidades privadas

Inmaculada Llorente San Segundo

*Doctora en Derecho
Profesora de Derecho civil
Universidad de Zaragoza*



COLECCIÓN FAMILIA Y DERECHO

TÍTULOS PUBLICADOS

Los regímenes matrimoniales en Europa y su armonización, *Esther Gómez Campelo* (2008).

La reserva viudal, *Araceli Donado Vara* (2009).

La Ley 54/2007 de adopción internacional: un texto para el debate (acercamiento crítico a alguna de sus propuestas), *Esther Gómez Campelo* (2009).

La violencia sobre la mujer en su relación de pareja con un hombre. Análisis doctrinal y jurisprudencial, *M.^a Ángeles Rueda Martín* (2012).

La pretutela de personas con discapacidad por entidades privadas, *Inmaculada Llorente San Segundo* (2013).

COLECCIÓN FAMILIA Y DERECHO

Directora: M.^a ÁNGELES PARRA LUCÁN
Catedrática de Derecho Civil

LA PRETUTELA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ENTIDADES PRIVADAS

Inmaculada Llorente San Segundo
Doctora en Derecho
Profesora de Derecho civil
Universidad de Zaragoza



Madrid, 2013

© Editorial Reus, S. A.
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2013)
ISBN: 978-84-290-1732-8
Depósito Legal: M 9336-2013
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

Este libro se ha elaborado en el marco de las actividades del Grupo de Investigación Consolidado «Autonomía de la voluntad en el Derecho Privado General» (GRUPO CONSOLIDADO S110, AUDEPRIV), IP Dra. M^a Ángeles Parra Lucán, financiado por el Gobierno de Aragón y el FONDO SOCIAL EUROPEO.



A mis padres

CAPÍTULO I.

La protección de personas con discapacidad por entidades privadas

I.1. Introducción.

Con la reforma del Código Civil en materia de tutela (Ley 13/1983, de 24 de octubre) se hizo posible que determinadas entidades jurídicas, sin ánimo lucro, pudieran llevar a cabo funciones de protección respecto de personas incapacitadas judicialmente. Se trata de personas jurídicas especializadas, públicas o privadas, que cuentan con los medios y el personal necesario para la asistencia del discapacitado. En este sentido, no hay duda que pueden prestar un gran servicio cuando de lo que se trata es de buscar soluciones adecuadas ante una posible situación de desamparo o desatención de personas discapacitadas que carecen de parientes, o cuyos parientes se ven imposibilitados de prestar de manera satisfactoria dicha protección. Por ello, las nuevas reformas del Código Civil han responsabilizado de la tutela de los menores o incapaces en situación de desamparo a las entidades públicas responsables en el territorio respectivo de la protección de los mismos, derogando la redacción del anterior artículo 239.

Ahora bien, el recurso a la tutela que podemos llamar “institucional” quedó diseñado en el sistema tutelar con carácter puramente subsidiario pues, dada la regulación de los artículos 234 y 235 del Código Civil, queda claro que la ley hace un llamamiento a los miembros de la familia del afectado para que se hagan cargo de su protección e, incluso si sus familiares faltan, la ley ha previsto la posibilidad de designar judicialmente a cualquier persona que por sus relaciones con el tutelado sea considerado por el juez como idóneo para ejercer tal cargo. En suma, parece que el legislador considera que la tutela ejercida por una persona jurídica es una situación de carácter residual: sólo cuando no existan familiares ni allegados que

puedan asumir las funciones protectoras parece prudente que se acuda a la tutela institucional.

Pero esta realidad choca frontalmente con el papel que han asumido en la actualidad determinadas entidades privadas en defensa de los intereses de los discapacitados y en su promoción social, realizando una labor que ha hecho de tales entidades una alternativa muy presente en la mente de las familias para proveer al cuidado de sus allegados que padecen una discapacidad, estén o no incapacitados. En consonancia con lo anterior, ha surgido, en la práctica, una nueva figura, la “pretutela”, cuya finalidad última es proveer la organización de la protección de dichos colectivos por parte de tales entidades privadas. Este trabajo pretende ser una aportación al desarrollo de dicho concepto que, pese a ser frecuentemente utilizado en la práctica habitual de dichas entidades, carece de regulación en nuestra legislación civil¹, si bien ya ha sido objeto de estudio en recientes y, por su novedad, valiosos trabajos doctrinales.

I.2. La pretutela.

Desde la Asociación Alzheimer de Cataluña se define la pretutela como *un régimen de protección previo a la tutela, que se proporciona a estos pacientes antes de que el juez determine quién deberá ser su tutor legal*. Conforme se señala en la Memora Anual de 2008 de la asociación *pretutelar a una persona es un proceso que antecede al de tutelarla*. La idea surge a raíz del tiempo que habitualmente transcurre, entre 24 y 28 meses, desde que se detectan las primeras señales de situación de riesgo en la persona hasta que su expediente llega a manos de juez para decidir sobre la idoneidad de incapacitarla y nombrarla tutor. Durante este tiempo, la persona se encuentra a expensas de la capacidad que aun conserva y de la buena voluntad, o no, de las personas que la rodean. Se trata de garantizar la vigilancia temporal y el control de gastos con el fin de evitar posibles expolios o malversaciones.²

¹ No obstante, existe un cierto reconocimiento administrativo: *Por ejemplo, en el País Vasco o en Cataluña, entre otros criterios para calificar la calidad de las entidades jurídicas por la comisión de asesoramiento y supervisión de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se tiene en cuenta que tengan atribuida la tutela o pretutela de menores o incapacitados*. Martínez García, MA: “La organización de la pretutela: apoderamientos preventivos y otras figuras jurídicas”, en “La defensa jurídica de las personas vulnerables”, dir. Martínez García, MA, Civitas, Madrid, 2008, p. 265 y 266.

² www.alzheimercatalunya.org.

El CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), y el APPS (Agrupamiento sectorial de entidades tutelares), en su informe treinta preguntas y respuestas en torno a la tutela,³ dan el siguiente concepto: *“es la relación que se establece entre la familia y la entidad tutelar una vez los padres han decidido que en un futuro la entidad sea el tutor de su hijo, tanto si lo han designado en el testamento como primera opción o con carácter subsidiario. Este vínculo promueve el conocimiento mutuo de forma que, llegado el momento de asumir la tutela por la entidad, ya exista un conocimiento previo entre la entidad tutelar y la persona a tutelar”*.

Desde la Asociación de Familias de Malats Mentals de Catalunya (AFAMMCA) se señala que la pretutela *“consiste en el compromiso que adquiere una entidad tutora de realizar una valoración integral de una persona afectada por una enfermedad mental que o bien la familia o bien la Administración le pide que ejerza la tutela”*⁴.

En el campo de la sociología y el trabajo social, las actuaciones pretutelares se catalogan como un servicio social, especializado y de proximidad, en el que se englobarían todas las actuaciones y gestiones que realiza una entidad tutelar, desde que conoce, vía judicial o familiar, la existencia de un proceso de incapacitación y la sentencia de incapacitación, nombramiento y aceptación del cargo tutelar⁵. La pretutela se integraría en el campo de los servicios sociales, entendiéndose por servicio social todo lo referente a la actividad de asistencia social consistente en prestaciones técnicas a colectivos necesitados⁶, cuyo objetivo principal es organizar éste conjunto de actividades prestacionales diversas, distribuyendo las competencias entre los niveles territoriales en razón de su capacidad técnica y estableciendo las relaciones con el sector privado tanto para la prestación de servicios dentro del sistema público como fuera de dicho sistema. Por tanto, desde un punto de vista organizativo, los servicios sociales forman un sistema integrado por servicios públicos y servicios privados, en los que se incluirían las entidades privadas tutelares y los servicios que prestan en el ámbito pretutelar, cuyo

³ Disponible en www.federacioapps.com y en la página cermi.es.

⁴ www.afammca.voluntariat.org.

⁵ Rueda Estrada, JM^a: “Fundaciones tutelares y persona mayores. Valor estratégico y servicio pretutelar”, Valladolid, 2009, disponible en la página oficial de la Universidad de Valladolid, uvadoc.uva.es, p. 411.

⁶ Tornos Mas, J, Galán Galán, A: “La configuración de los servicios sociales como servicio público. Derecho subjetivos de los ciudadanos a la prestación de un servicio”, enero de 2007, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales. Disponible en www.seg-social.es, p. 15.

contenido se concreta en un conjunto de tareas profesionales que consisten básicamente en conocer las características de las personas necesitadas de protección para ayudar a elaborar un plan de actuación de la entidad tutelar que garantice mejor la protección jurídica, patrimonial y social de la persona sobre la que se le pide que asume la tutela. Tales actuaciones representan una fase esencial en la dinámica de la entidad tutelar como entidad prestadora de servicios que debe dar respuesta a una serie de situaciones prácticas y que, como tal, deben ser objeto de regulación. Lo primero es determinar, partiendo de las definiciones y descripciones prácticas, un concepto de pretutela desde un punto de vista jurídico.

I.3. Aproximación al concepto de pretutela desde el punto de vista de la práctica de las entidades tutelares y desde un punto de vista doctrinal.

De las definiciones que he transcrito sobre la pretutela, elegidas entre otras muchas posibilidades, puede extraerse una primera conclusión. La pretutela, más que una figura jurídica, es un término que se emplea para referirse a una situación de hecho con la que parece hacerse referencia a un conjunto de actividades, de muy diversa índole, dirigidas a promover la protección actual y a planificar la protección futura de personas que sufren, o van a verse aquejadas, de una discapacidad.

La pretutela, por tanto, no parece una figura jurídica unitaria, en tanto que parece contemplarse, en la práctica, desde dos perspectivas.

En la primera, recogida en la definición de la asociación de Alzheimer de Cataluña, la pretutela se configura como régimen de protección en el ámbito personal y patrimonial de personas que se encuentran en situaciones de riesgo o desamparo por causa de una enfermedad mental y que carecen de un entorno favorable para atender a sus necesidades. Se trataría de una fase anterior a la tutela propiamente dicha, cuya función es proteger a personas en situación de riesgo. Comparto la idea de que la pretutela es, en efecto, una fase previa que antecede, en todo caso, a una fase posterior en la cual se adoptarán, o modificarán, medidas de apoyo o protección a una persona discapacitada, pero no parece acertado calificar estos supuestos de pretutela, entendida como un específico régimen de protección, pues, como tal, no está contemplado en nuestra legislación. Lo que sucede en estos casos puede calificarse mejor como una especie de tutela provisional, y dado que ésta figura no existe en nuestra legislación, los supuestos deberán denominarse o reconducirse a lo que realmente son: una guarda de hecho.

En las dos definiciones restantes, se denomina pretutela a diferentes modos o instrumentos que pueden dar lugar a un proceso que culmine con la constitución de una futura tutela por parte de una entidad privada. En éstos supuestos no tiene porque existir una situación de desamparo previa que lleva a asumir la guarda de hecho de las personas que se encuentran en esa situación. Aquí, prevalece la idea de que a instancia de la familia (definición del CERMI) o de la familia o la administración (definición AFFA-MCA) se inicia un proceso cuyo contenido es favorecer *el conocimiento mutuo* o *realizar una valoración integral* de una persona discapacitada con la finalidad de preparar la futura asunción de su tutela por la entidad.

Por lo que se refiere a las definiciones doctrinales, la pretutela, desde un punto de vista jurídico, como dice Rueda Díaz de Rábago, se puede definir como *la relación que se crea entre una persona con discapacidad, presente o prevista para el futuro, y otra susceptible de asistirle en ésta (normalmente una entidad tutelar), cuyo objeto consiste en el establecimiento de medidas asistenciales y de apoyo, complemento o representación en su capacidad de obrar*⁷. Por su parte, Martínez García, entiende que con el término pretutela pueden abarcarse *todas aquellas situaciones que, partiendo de una discapacidad presente o prevista, tienden a organizar la futura protección de la persona*. Desde un punto de vista más concreto, la define como el *“específico mecanismo de coordinación y sucesión entre la protección del discapaz encomendada a una persona de su núcleo familiar, bien por la vía de la patria potestad (originaria o prorrogada), de la tutela formalmente organizada, de alguna figura paratutelar o de la simple guarda de hecho, y la tutela encomendada a una persona jurídica especializada, básicamente una organización tutelar”*⁸.

Tales definiciones son muy valiosas para entender el concepto de pretutela ya que muestran la diversidad de supuestos fácticos a los que puede referirse y describen de manera acertada su contenido. Por otro lado, sirven como punto de partida para enumerar los problemas que plantea la construcción jurídica de esta figura. En efecto se insiste desde diversos ámbitos en la necesidad de una regulación legal de la pretutela⁹. Pero esa

⁷ Rueda Díaz de Rábago, MM: “La pretutela”, en “La defensa jurídica de las personas vulnerables”, dir. Martínez García, MA, Civitas, Madrid, 2008, p. 274.

⁸ Martínez García, MA: “La organización de la pretutela: apoderamientos preventivos...”, op. cit., p. 251.

⁹ Se ha advertido de los problemas derivados de la *falta una regulación de las relaciones jurídicas de todo tipo que se producen en la fase previa a la constitución de la tutela entre los padres y las entidades*. Conclusiones Jornadas AEquitas Andalucía, disponible en la página oficial de la Fundación AEquitas.

regulación debe hacerse una vez determinadas las líneas esenciales que definirían en su caso la futura institución. Para ello es preciso un debate profundo que describa la realidad social que la nueva institución pretende resolver, identificando los principales problemas que plantea en la práctica y concretando el contenido y la finalidad de la futura regulación.

Pretutela, se dice, es una relación que se crea entre una persona con discapacidad y una entidad tutelar, pero ¿cuál es el origen de esa relación?; ¿de dónde procede la iniciativa para su establecimiento?; ¿cuándo se inicia y cuándo debe darse por concluida? Por otro lado la pretutela es, en efecto, un mecanismo cuya finalidad es ordenar la sustitución en la titularidad de un régimen de guarda (patria potestad, tutela, guarda de hecho) de una persona con discapacidad a favor de una entidad tutelar, pero ¿sólo se puede hablar de pretutela cuando el proceso se refiere a una persona ya incapacitada judicialmente sobre la que se han adoptado medidas legales de protección y respecto de la cual se ordena un cambio en la titularidad del régimen de guarda existente?; ¿la relación pretutelar debe culminar necesariamente en el establecimiento de un régimen de representación legal?; ¿existen en nuestro ordenamiento jurídico los mecanismos precisos para llevar a cabo de modo eficaz la organización de la protección de una persona discapacitada a cargo de una entidad tutelar?

I.4. Principales problemas para delimitar la figura de la pretutela.

I.4.1. La iniciativa o propuesta de pretutela. Posible tratamiento diferenciado de las pretutelas en atención a su origen: pretutela iniciada a instancia de una autoridad pública-pretutela iniciada a instancia de un particular.

La iniciativa para que la entidad tutelar asuma la protección de la persona discapacitada, formulando la propuesta que inicia el procedimiento, puede proceder del ámbito cercano a la persona discapacitada o bien de terceros. En efecto, en algunas Comunidades Autónomas existen entidades públicas de tutela o comisiones de la Administración que derivan propuestas de tutelas a las fundaciones que ejercen la tutela en la propia comunidad autónoma por insuficiencia de medios o por las características específicas del caso. Por otro lado, es muy frecuente que sean los juzgados los que en sus resoluciones designen a una entidad tutelar para ejercer el cargo del tutor. Respecto de la distribución porcentual del origen de las propuestas de pretutela, hay que destacar que según algunos de los estudios existentes,

SUMARIO

CAPÍTULO I. La protección de personas con discapacidad por entidades privadas. La pretutela	9
I.1. Introducción.....	9
I.2. La pretutela	10
I.3. Aproximación al concepto de pretutela desde el punto de vista de la práctica de las entidades tutelares y desde un punto de vista doctrinal	12
I.4. Principales problemas para delimitar la figura de la pretutela.....	14
I.4.1. La iniciativa o propuesta de pretutela. Posible tratamiento diferenciado de las pretutelas en atención a su origen: pretutela iniciada a instancia de una autoridad pública-pretutela iniciada a instancia de un particular.....	14
I.4.2. El inicio y el fin de la relación pretutelar.....	16
I.4.3. Pretutelas iniciativa de particulares. El acuerdo de pretutela.....	17
I.4.3.1. Partes del acuerdo de pretutela. ¿Pretutela familiar o pretutela privada?.....	17
I.4.3.2. El contenido del acuerdo de pretutela. Concepción estricta o amplia de la figura de la pretutela.	19
I.4.3.3. Breve crítica al término pretutela	27
I.5. Plan de esta obra. Principales cuestiones objeto de estudio	29
CAPÍTULO II. La discapacidad. Términos y conceptos.....	33
II.1. El término discapacidad.....	34
II.2. Consideración de la discapacidad en el derecho comparado.....	34
II.3. La discapacidad en el Derecho español	42
II.3.1. Significado del término discapacidad	42
II.3.2. La discapacidad y el concepto de dependencia	44
II.3.3. Regulación de la discapacidad en el Derecho vigente	46
II.4. La Convención de los Derechos de las personas con discapacidad. La adaptación del derecho español	48
II.4.1. La sustitución de las figuras de la tutela y la curatela y la instauración de un sistema de apoyo.....	52

II.4.2. Preservación del modelo de sustitución. La adaptación de las instituciones tutelares a la Convención	53
II.4.3. La coexistencia de las figuras de la tutela y la curatela adaptadas a la Convención con una nueva figura jurídica basada en el sistema de apoyos.....	57
II.4.3.1. La reforma de los aspectos sustantivos y procesales de los sistemas de representación en lo que se opongan a la Convención.....	57
II.4.3.2. ¿Qué ocurre con la guarda de hecho y los apoderamientos preventivos?.....	59
II.4.3.3. La nueva figura en la que concrete el modelo de apoyos.....	63
CAPÍTULO III. Delimitación del concepto del pretutela en relación a los sujetos entre los que va a establecerse la organización del sistema de protección de la persona con discapacidad.....	79
III.1. Personas susceptibles de recibir apoyo, asistencia o protección por una entidad tutelar. Una persona con discapacidad presente o futura.....	79
III.1.1. Personas con discapacidad física o sensorial.....	80
III.1.2. Personas con discapacidad psíquica intelectual o mental.....	82
III.1.2.1. Persona discapacitada en la que no concurre causa de incapacitación	82
III.1.2.2. La capacidad intelectual límite	84
III.1.2.3. Personas discapacitadas en las que concurre causa de incapacitación conforme a la legislación actual	88
III.1.2.4. Personas con posible discapacidad futura.....	88
III.1.3. Colectivos de personas no discapacitadas. El concepto de personas vulnerables	90
III.2. Entidades susceptibles de prestar apoyo, asistencia o protección.....	92
III.2.1. Supuestos en que las personas jurídicas pueden estar llamadas a la protección de una persona con discapacidad .	93
III.2.2. Reflexiones sobre la idoneidad de las organizaciones tutelares para el ejercicio de la protección de las personas discapacitadas. La <i>profesionalización</i> del sistema.....	97
III.2.3. Las personas jurídicas tutoras	105
III.2.3.1 La distinción entidad tutelar-entidad prestadora de servicios	107
III.2.3.2. Entidades públicas y privadas. Modelos de tutela institucional.....	109
III.3. Entidades privadas. Estudio comparativo de las asociaciones y fundaciones. La prevalencia del modelo fundacional para el ejercicio de funciones tutelares	111
III.3.1. Las fundaciones tutelares.....	120
III.3.1.1. Concepto de fundación tutelar	120

III.3.1.2. La organización de las fundaciones tutelares. Órganos de gestión de la fundación-órganos de gestión de la tutela.....	120
III.3.1.3. La figura de los delegados tutelares.....	123
III.3.1.4. La ausencia de delegados tutelares	125
CAPÍTULO IV. La relación de pretutela.....	131
IV.1. Pretutela privada-pretutela pública. Examen especial de las pre- tutelas privadas.....	131
IV.2. El origen convencional de las pretutelas privadas	134
IV.3. Algunas reflexiones sobre la naturaleza del acuerdo pretutelar ..	135
IV.3.1. Su consideración como negocio jurídico de derecho de familia	135
IV.3.2. Pretutela, delación voluntaria y apoderamientos preven- tivos.....	139
IV.3.3. Caracterización del negocio de pretutela	141
IV.4. La formación de la relación pretutelar.....	143
IV.4.1. La solicitud del interesado	143
IV.4.2. Examen especial de la aceptación de la entidad tutelar ...	146
IV.4.2.1. ¿El acuerdo de pretutela debe incorporar la obli- gación de aceptación de la tutela posterior?.....	147
IV.4.2.2. La decisión de la entidad tutelar.....	148
IV.4.2.3. El rechazo de la protección de la persona con discapacidad por la entidad tutelar	150
IV.4.2.4. La conclusión de relación de pretutela sin la la asunción de la protección del discapacitado..	151
IV.5. La formalización del acuerdo del pretutela	153
IV.6. El contenido del acuerdo de pretutela: el establecimiento de un sistema de protección a cargo de una entidad tutelar.....	156
IV.6.1. Actividades de apoyo personal y jurídico de la persona discapacitada.....	158
IV.6.2. El ejercicio de cargos protección temporales.....	159
IV.6.2.1. Defensor judicial	159
IV.6.2.2. El administrador del artículo 299 del Código Civil.	162
IV.6.3. La planificación del régimen de guarda y cualesquiera disposiciones por razón del mismo	163
IV.6.4. El establecimiento de uno de los sistemas legales de pro- tección (tutela y curatela).....	170
IV.6.4.1. El procedimiento de incapacitación y la desig- nación de la entidad tutelar	172
IV.6.4.2. El nombramiento y la toma de posesión del car- go. Inhabilidad, excusa y remoción	172
IV.6.4.3. La designación de la entidad tutelar junto con otros tutores.....	182
IV.6.4.4. Responsabilidad de la entidad tutelar en ejerci- cio de sus funciones	185
IV.6.4.5. El régimen de control de la actividad tutelar.....	189

IV.6.5. El ámbito de la representación voluntaria en materia de pretutela	191
IV.6.5.1. Los mandatos de protección o apoderamientos preventivos	193
IV.6.5.2. Apoderamientos preventivos y pretutela	202
IV.6.6. La pretutela y la guarda de hecho	211
IV.6.7. La figura del administrador del artículo 227 del Código Civil.....	216
IV.6.8. Los mecanismos previstos en la Ley de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad.....	218
IV.6.8.1. El patrimonio protegido	218
IV.6.8.1.1. Su constitución	220
IV.6.8.1.2. El contenido del patrimonio protegido: la aportación	224
IV.6.8.1.3. Examen especial de las reglas de administración del patrimonio protegido..	225
CAPÍTULO V. La designación de la entidad tutelar	231
V.1. El fundamento de la posibilidad de designación: la autonomía de la voluntad.....	232
V.2. Designación de una persona jurídica	233
V.3. La finalidad de la delación a favor de la entidad	235
V.4. Modos de efectuar la designación.....	236
V.4.1. La designación por el propio interesado	238
V.4.1.1. La autotutela o autodelación.....	238
V.4.1.2. Reconocimiento en el Derecho español	239
V.4.1.3. El contenido de la delación: la designación del cargo y la organización de la función tutelar.....	242
V.4.1.4. La influencia de la existencia de delación voluntaria en la constitución del cargo tutelar.....	243
V.4.2. La designación por los padres.....	246
V.5. Supuestos en que no procede la delación. Posibles soluciones ...	249
V.5.1. La excusa sobrevenida del titular de la función tutelar....	249
V.5.2. La existencia de la relación pretutelar	250
CAPÍTULO VI. La remuneración de los servicios prestados por la entidad tutelar.....	253
VI.1. Los instrumentos de retribución previstos en el Código Civil	
VI.1.1. La retribución por el ejercicio de los cargos tutelares	256
VI.1.2. La asignación de frutos por alimentos	256
VI.2. Otros instrumentos de remuneración	262
VI.2.1. Su posibilidad: examen de las prohibiciones del Código Civil.....	265
VI.2.1.1. El ámbito subjetivo de la prohibición.....	266
VI.2.1.2. El límite temporal en los negocios intervivos... ..	268
VI.2.1.3. Ámbito objetivo de la prohibición	269
VI.2.1.4. La finalidad de las prohibiciones.....	272

VI.2.1.5. La prohibición del artículo 753 del Código Civil respecto de las disposiciones mortis causa .	275
VI.2.2. Atribuciones patrimoniales a favor de la entidad tutelar .	278
VI.2.2.1. Disposiciones patrimoniales inter vivos	280
VI.2.2.1.1. Llamada “compensación retributiva por la tutela” del artículo 257 del Código Civil.....	280
VI.2.2.1.2. Disposiciones patrimoniales anteriores a la constitución del cargo tutelar independientes de la delación de la entidad tutelar. Las donaciones ..	286
VI.2.2.1.3. Instrumentos para proveer la asistencia y el cuidado del incapacitado ...	296
VI.2.2.2. Disposiciones patrimoniales mortis causa.....	303
VI.2.2.2.1. Cuando el disponente no es el tutelado sino un tercero.....	303
VI.2.2.2.2. Disposiciones testamentarias de la persona con discapacidad.....	304
VI.2.2.2.3. La sustitución ejemplar	306
VI.2.2.3. Régimen de aceptación de las disposiciones patrimoniales efectuadas a favor de las fundaciones tutelares	312
VI.2.2.3.1. La aceptación de herencias	312
VI.2.2.3.2. Aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias.....	318
VI.2.2.3.3. La renuncia de herencias, donaciones y legados sin cargas.....	319
VI.2.2.4. La remuneración de los servicios prestados en la pretutela	322
VI.2.2.4.1. El ejercicio de actividades económicas por las Fundaciones	324
VI.2.2.4.2. El cobro de los servicios prestados por la fundación. Examen de sus limitaciones	327
VI.2.2.4.3. La ausencia de ánimo de lucro y la obligación de destinar los ingresos al cumplimiento de los fines de interés general. Su condicionamiento en la captación de los recursos y en el destino de los ingresos	329
VI.2.2.4.4. Las dificultades para fijar el importe de los servicios.....	332
VI.2.2.4.5. El destino de los ingresos. Mecanismos de control	334
BIBLIOGRAFÍA.....	337

